



“Una escuela para Crear, Convivir y Pensar”

JORNADA EPJA

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y
ACOMPañAMIENTO DE TRAYECTORIAS EDUCATIVAS
EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS (EPJA)
LICEO BICENTENARIO KRONOS – ALTO HOSPICIO**

**Actualizado
MARZO - 2026**



PRESENTACIÓN

La evaluación educativa constituye un componente fundamental del proceso de enseñanza y aprendizaje. En el contexto de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA), esta adquiere una especial relevancia, ya que debe responder a trayectorias educativas diversas, muchas veces interrumpidas por factores laborales, familiares o sociales.

El Liceo Bicentenario Kronos reconoce la evaluación como una herramienta pedagógica que permite acompañar los procesos formativos, identificar avances, detectar dificultades y generar nuevas oportunidades de aprendizaje.

En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, este reglamento establece criterios claros, transparentes y contextualizados para regular los procesos de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes de la jornada EPJA.

OBJETIVO:

Entregar una educación centrada en la formación de estudiantes con una sólida formación valórica, de forma competente, sustentable y crítica. Creando espacios de reflexión pedagógica en función de la calidad y equidad de los aprendizajes de todos nuestros estudiantes.

El colegio acuerda las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción de Jóvenes y Adultos en cumplimiento de los nuevos lineamientos curriculares a partir de los siguientes decretos:

MARCO NORMATIVO

El decreto exento N° 2169 aprueba el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para esta modalidad de enseñanza.

El decreto Supremo N° 1000, del 2009 establece los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios para la Educación Básica y Media de Adultos, fijando normas generales para su aplicación.

El decreto N° 2516/2007, fija las normas básicas del proceso de titulación de los alumnos y alumnas de enseñanza media Técnico Profesional.

Decreto 67/2018 (evaluación formativa) → aunque no aplica directamente a EPJA, sí orienta prácticas evaluativas actuales.

Orientaciones de Trayectorias Educativas y Revinculación

Lineamientos de Inclusión (Ley 20.845)

El presente reglamento se alinea además con los principios de evaluación formativa promovidos por el MINEDUC y las orientaciones vigentes sobre trayectorias educativas, inclusión y permanencia escolar.

El colegio Kronos School en las modalidades Humanista Científica y Técnico Profesional, establece el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, de acuerdo a las



disposiciones dadas por el Decreto N° 2169 de 2007, el cual se aplicará a los siguientes niveles de enseñanza:

Nivel Educación Básica.

- Tercer nivel de Educación básica- Formación en oficios

Nivel Científico Humanista.

- Segundo Nivel de Enseñanza Media (3º y 4º)

)

Nivel Técnico Profesional:

- Primer Nivel de Enseñanza Media (1º y 2º)
- Segundo Nivel de Enseñanza Media (3º)
- Tercer Nivel de Enseñanza Media (4º)

TÍTULO I: PRINCIPIOS ORIENTADORES

Artículo 1. La evaluación en la jornada EPJA se entenderá como un proceso continuo, flexible y contextualizado orientado a acompañar trayectorias educativas diversas, reconociendo las responsabilidades laborales, familiares y sociales de los estudiantes.

Artículo 2. Se reconocerán las trayectorias educativas diversas, promoviendo la permanencia y el egreso oportuno.

Artículo 3. Se priorizará el desarrollo de competencias para la vida personal, social y laboral

TÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. El presente reglamento regula los procesos de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes de la modalidad EPJA.

Artículo 5. El año escolar se organizará en dos semestres académicos.

Artículo 6. Las disposiciones del reglamento serán informadas a los estudiantes al inicio del año escolar.

TÍTULO III: SENTIDO PEDAGÓGICO DE LA EVALUACIÓN

Artículo 7. La evaluación tendrá un carácter formativo, continuo e integral.

Artículo 8. Permitirá monitorear el progreso de los estudiantes y orientar decisiones pedagógicas.

Artículo 9. Se promoverán instancias de autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.



TÍTULO IV: TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 10. Evaluación diagnóstica: permite identificar conocimientos previos.

Artículo 11. Evaluación formativa: monitorea el progreso y permite retroalimentar el aprendizaje.

Artículo 12. Evaluación sumativa: determina el nivel de logro alcanzado al finalizar una unidad o período.

TÍTULO V: ENFOQUE DE EVALUACIÓN POR COMPETENCIAS

Artículo 13. La evaluación se orientará al desarrollo de competencias, entendidas como la integración de conocimientos, habilidades y actitudes.

Artículo 14. Las evaluaciones considerarán desempeños observables y aplicación en contextos reales.

TÍTULO VI: INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 15. Los docentes podrán utilizar diversos instrumentos evaluativos tales como:

- Pruebas escritas o en formato digital
- Trabajos prácticos
- Proyectos
- Disertaciones
- Portafolios
- Rúbricas
- Listas de cotejo
- Evaluaciones de desempeño

TÍTULO VII: CALIFICACIONES

Artículo 16. La escala de calificación será de 2.0 a 7.0.

Artículo 17. La calificación mínima de aprobación será 4.0.

Artículo 18. El nivel de exigencia para aprobar será del 60% de logro.

Artículo 19. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en un plazo máximo de 10 días hábiles.

TÍTULO VIII: EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 20.

Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de carácter transitorio (NEE-T) podrán acceder a evaluación diferenciada, entendida como la adecuación de instrumentos, procedimientos o estrategias evaluativas, con el fin de favorecer su acceso, participación y progreso en el aprendizaje.



Estas adecuaciones podrán incluir ajustes como simplificación de instrucciones, apoyos visuales, ampliación de tiempo o modificaciones en la presentación de las evaluaciones, resguardando siempre el logro de los objetivos de aprendizaje.

En la modalidad EPJA no se contemplan adecuaciones curriculares significativas ni Planes de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Artículo 21.

Las estrategias de evaluación diferenciada serán definidas e implementadas por los docentes de asignatura, con apoyo y asesoría de la psicopedagoga del establecimiento.

El diseño, aplicación y calificación de las evaluaciones serán responsabilidad del docente.

Asimismo, será responsabilidad del estudiante informar oportunamente antecedentes relevantes que faciliten la implementación de apoyos pedagógicos.

Artículo 22.

La identificación de estudiantes que requieran apoyo pedagógico será realizada por el docente de asignatura, quien podrá derivar a la psicopedagoga para evaluación inicial.

Dicho proceso permitirá determinar la pertinencia de implementar estrategias de apoyo y evaluación diferenciada, considerando la trayectoria educativa del estudiante.

Artículo 23.

Los estudiantes con NEE-T que formen parte del Programa de Inclusión Escolar (PIE) podrán contar con un Plan de Apoyo Individual (PAI), orientado a guiar las estrategias pedagógicas sin implicar modificaciones curriculares significativas.

Su implementación y seguimiento será responsabilidad de la psicopedagoga en coordinación con los docentes.

Artículo 24.

El docente podrá realizar adecuaciones en los instrumentos evaluativos para estudiantes con NEE-T, conforme a orientaciones técnicas, resguardando el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje.

Estas adecuaciones no implicarán eximición de evaluaciones y deberán quedar debidamente registradas.

TÍTULO IX: FLEXIBILIZACIÓN Y EVALUACIONES ATRASADAS

Artículo 25. Los estudiantes que por razones justificadas (laborales, médicas o familiares relevantes) no puedan rendir una evaluación en la fecha establecida podrán acceder a una instancia recuperativa coordinada con el docente.

Artículo 26. Las evaluaciones recuperativas mantendrán los mismos objetivos de aprendizaje definidos originalmente.



Artículo 27. Se podrá implementar calendarios evaluativos flexibles en casos debidamente fundamentados, priorizando la permanencia y continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.

TÍTULO X: RESPONSABILIDAD DEL ESTUDIANTE

Artículo 28. El estudiante es responsable de:

- Asistir y participar activamente en su proceso de aprendizaje.
- Informarse oportunamente sobre fechas y condiciones de evaluación.
- Comunicar situaciones personales que puedan afectar su rendimiento académico.

Artículo 29. La entrega de trabajos y el cumplimiento de evaluaciones forman parte del compromiso del estudiante con su proceso formativo.

TÍTULO XI: ACOMPAÑAMIENTO DE TRAYECTORIAS EDUCATIVAS

Artículo 30. El establecimiento implementará estrategias de acompañamiento para estudiantes con riesgo de rezago o abandono escolar.

Artículo 31. Entre estas estrategias se considerarán derivaciones a redes de apoyo, seguimiento de asistencia y apoyo socioemocional.

TÍTULO XII: PREVENCIÓN DE LA DESERCIÓN ESCOLAR

Artículo 32. El establecimiento implementará acciones de seguimiento a estudiantes con inasistencia reiterada.

Artículo 33. Estas acciones podrán incluir entrevistas, contacto con el estudiante, estrategias de apoyo educativo y llamados telefónicos.

TÍTULO XIII: RETROALIMENTACIÓN Y MEJORA CONTÍNUA

Artículo 34. Toda evaluación deberá considerar instancias de retroalimentación, orientadas a que el estudiante comprenda sus avances, dificultades y oportunidades de mejora.

Artículo 35. La retroalimentación podrá ser:

- Oral
- Escrita
- Individual o grupal



Y deberá enfocarse en el progreso del aprendizaje o el error como parte del aprendizaje.

Artículo 36. En caso de inasistencia a una evaluación o incumplimiento en la entrega de un trabajo, el estudiante deberá justificar su situación y coordinar con el docente una nueva fecha de evaluación en un plazo máximo de 5 días hábiles desde su reincorporación.

Artículo 37. Si el estudiante no presenta justificación ni realiza comunicación previa o posterior en el plazo establecido, el docente asignará una fecha obligatoria de evaluación, resguardando los objetivos de aprendizaje, sin que ello implique una extensión indefinida de plazos.

El estudiante tendrá derecho a una única instancia de regularización por evaluación no rendida, siendo su responsabilidad cumplir con la nueva fecha asignada.

Artículo 38. De no cumplirse con las medidas mencionadas en los artículos 36 y 37 la nota consignada será un 2,0.

Este procedimiento busca promover la responsabilidad, la comunicación oportuna y el compromiso con el proceso de aprendizaje.

Artículo 39. De la probidad académica.

Los y las estudiantes deberán actuar con honestidad y responsabilidad en todos los procesos evaluativos.

Se considerarán faltas a la probidad académica:

- a) Copiar total o parcialmente en evaluaciones.
- b) Presentar trabajos ajenos como propios(plagio)
- c) Utilizar medios no autorizados.
- d) Facilitar copias a otros estudiantes

La detección de cualquiera de estas conductas será registrada formalmente por el docente.

Artículo 40. De las medidas ante copia o plagio.

Ante la comprobación de copia o plagio:

- a) Anulación del instrumento evaluativo, asignando la calificación mínima (2,0)
- b) Explicación de una nueva evaluación, mediante un procedimiento distinto que permita evidenciar el logro de los aprendizajes.
- c) Registro de la situación y comunicación a la coordinadora académica y en caso de reiteración, se aplicarán medidas pedagógicas adicionales y seguimiento por parte del establecimiento.



TÍTULO XIV: DE LAS ALUMNAS EMBARAZADAS

Artículo 41. Las estudiantes que durante el año escolar resulten embarazadas dispondrán de facilidades y podrán ser evaluadas con el mismo número de notas, pero con las flexibilidades correspondientes.

TÍTULO XV: CASOS DE DISCIPLINA

Artículo 42. Después de concluido el primer semestre y efectuados los Consejos de Evaluación, se establecerá un plazo para la regularización de situaciones pendientes.

Excepcionalmente, podrán evaluarse casos fuera de plazo debidamente justificados, previa revisión del equipo pedagógico.

En los casos en que un estudiante sea suspendido de clases por medidas disciplinarias, el establecimiento garantizará la continuidad de su proceso educativo mediante la calendarización de evaluaciones y/o trabajos pendientes.

Durante el período de suspensión, el estudiante deberá mantenerse vinculado a su proceso de aprendizaje, cumpliendo con las actividades académicas asignadas por los docentes.

El equipo de convivencia escolar, en coordinación con el equipo pedagógico, podrá implementar medidas de acompañamiento formativo orientadas a la reflexión, la responsabilidad y la reparación, resguardando la reincorporación del estudiante al proceso educativo.

Será responsabilidad del estudiante dar cumplimiento a las actividades y evaluaciones establecidas dentro de los plazos definidos.

TÍTULO XVI: DE LOS CASOS PENDIENTES

Artículo 43. Después de concluido el primer semestre y realizados los Consejos de Evaluación, el establecimiento dispondrá de un plazo de una semana correspondiente al reinicio de clases tras el receso de invierno para que los estudiantes regularicen situaciones académicas pendientes, ya sea en horario de clases o mediante coordinación con la encargada correspondiente.

Finalizado este plazo, no se considerarán nuevas instancias de regularización, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, los que serán evaluados por el equipo pedagógico.

TÍTULO XVII: ASISTENCIA

Artículo 44. Se considerará como referencia un 80% de asistencia anual. No obstante, este criterio será analizado de forma flexible, considerando el logro de competencias y la trayectoria del estudiante.

Artículo 45. Situaciones excepcionales serán evaluadas por el Equipo Directivo y el Consejo de Profesores.



TÍTULO XVIII: USO DE TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

Artículo 46. Durante el desarrollo de clases y evaluaciones no se podrán usar teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos y deberán permanecer en modo silencioso, salvo cuando el docente autorice su utilización con fines pedagógicos en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 47. En instancias evaluativas, el no uso autorizado de estos dispositivos será considerado falta a la probidad académica, aplicándose lo establecido en el presente reglamento.

Otras situaciones particulares y debidamente justificadas estarán consignadas en el manual de Convivencia

TÍTULO XIX: DE LA FINALIZACIÓN DEL AÑO ESCOLAR

Artículo 48. Todos los casos de evaluación quedarán definidos a más tardar en la primera semana de diciembre, al término del año escolar lectivo de la jornada vespertina, quedando prohibido la retención de documentos y certificados de los alumnos por parte del Establecimiento.

Artículo 49. La nota final anual de cada asignatura será la media aritmética entre el 1^{er} y 2^{do} Semestre, sin aproximación.

Artículo 50. En los niveles de Educación Básica, Media Humanista-Científica y Técnico Profesional de la modalidad EPJA, los estudiantes que hubiesen reprobado hasta dos asignaturas o módulos podrán acceder a **una única instancia de apoyo y evaluación complementaria**.

Este proceso considerará:

- a) Una instancia de reforzamiento focalizado de los aprendizajes no logrados (apoyo del equipo PIE, trabajo autónomo guiado, uso de material digital, plataformas, guías on line, recursos audiovisuales, etc.)
- b) Una evaluación integradora obligatoria
- c) Dicha evaluación deberá aplicarse en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación de la situación académica.
- d) La calificación obtenida en esta instancia reemplazará la calificación anterior, siempre que sea superior.
- e) En caso de inasistencia injustificada, el estudiante mantendrá la calificación original sin derecho a nueva instancia.

Este artículo se complementa con los **artículos 58 y 59** de este reglamento.

Artículo 51. Para estudiantes que reprueben más de dos asignaturas o módulos, no se contemplarán instancias extraordinarias adicionales, debiendo repetir el nivel correspondiente.

Artículo 52. En la modalidad Técnico Profesional, las evaluaciones deberán considerar el logro de competencias propias de la especialidad, pudiendo incluir evaluaciones de desempeño.



TÍTULO XX: PROMOCIÓN

Artículo 53. La promoción considera dos requisitos:

- Logro de Objetivos
- Asistencia
- Trayectoria y Progreso académico del estudiante.

Artículo 54. La promoción considerará el logro de los aprendizajes y el cumplimiento del plan de estudios, así como el progreso evidenciado durante el proceso formativo, en coherencia con las características de la modalidad de EPJA.

Artículo 55. Serán promovidos los estudiantes que aprueben todas las asignaturas o módulos de su respectivo plan de estudio.

Artículo 56. También podrán ser promovidos quienes reprobren una asignatura siempre que su promedio general sea igual o superior a 4.5.

Artículo 57. Si la asignatura reprobada corresponde a Lenguaje o Matemática, el promedio requerido será de 5.0., incluido el sector reprobado.

Artículo 58. Con el propósito de resguardar la trayectoria educativa y evitar la deserción, los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción establecidos en los artículos anteriores podrán acceder, por única vez en el año lectivo, a una instancia evaluativa extraordinaria denominada **Evaluación Global**

Esta instancia deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Aplicarse únicamente en una asignatura o módulo reprobado
- b) Estar dirigida a estudiantes que presenten evidencia de participación sistemática en el proceso educativo (cada caso se analizará en forma particular en el Consejo de profesores)
- c) Considerar los Objetivos de Aprendizajes esenciales del nivel.
- d) Ser elaborada por el docente de asignatura y la coordinadora académica.
- e) Tener carácter integrador (teórico-práctico, según corresponda a la especialidad o asignatura)
- f) La calificación obtenida reemplazar la nota final solo si es superior a la previamente obtenida

Artículo 59. La aplicación de esta instancia será de carácter excepcional y deberá ser autorizada por el equipo Directivo en consenso con el Consejo de profesores, previo análisis del caso, considerando:

- a) El historial académico del estudiante.
- b) Su nivel de compromiso y participación
- c) Factores socioeducativos que hayan incidido en su desempeño.
- d) Esta medida no podrá aplicarse en más de una asignatura ni repetirse en el mismo nivel.



TÍTULO XXI: ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN MODALIDAD TÉCNICO PROFESIONAL

En conformidad con la normativa vigente del ministerio de Educación, los y las estudiantes EPJA deberán cumplir con un mínimo de 80% de asistencia anual para efectos de promoción.

No obstante, la asistencia será comprendida bajo un enfoque flexible, formativo y de resguardo de la trayectoria educativa, priorizando la permanencia de los y las estudiantes en el sistema.

Artículo 60. Serán promovidos los estudiantes de 1º, 2º y 3º Nivel de Enseñanza Media Técnico Profesional de Adultos, que reprobren un Subsector de Aprendizaje, que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, siempre que su promedio, incluido el subsector reprobado, sea igual o superior a 4,5.

Artículo 61. Si el Subsector de Aprendizaje, módulo o asignatura reprobada corresponde a la especialidad técnica, la promoción del estudiante se realizará con previa autorización del equipo Directivo, de acuerdo con el informe del profesor del subsector de aprendizaje, módulo o asignatura respectiva o una evaluación integradora de competencias al final del proceso educativo, donde serán incluidas aquellas competencias no logradas por el estudiante.

Artículo 62. Si el subsector reprobado corresponde a Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática el promedio exigido será igual o superior a 5.0, incluido el subsector reprobado.

No obstante, la decisión de promoción deberá basarse en un análisis pedagógico integral, considerando: el nivel de desarrollo de habilidades fundamentales, el progreso durante el proceso, las condiciones personales del estudiante.

El establecimiento podrá autorizar la promoción en casos debidamente fundamentados, aun cuando no se cumpla el criterio señalado, resguardando la continuidad de la trayectoria educativa.

Artículo 63. El equipo Directivo, en consulta con el Consejo de Profesores(as) resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes de manera individual. Entre otros, los casos de los estudiantes que por motivos justificados requieran entrar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año anticipadamente u otros similares como situaciones laborales, problemas de salud, u otras condiciones propias de la vida adulta.

Artículo 64: Cuando una estudiante, durante cualquier período del año escolar presentare licencia médica producto de un embarazo y/o parto, debiendo ausentarse por un período prolongado, deberá presentar su caso a la Coordinadora quien, en conjunto con el consejo de Profesores, determinarán su situación académica.

Artículo 65: Los y las estudiantes podrán solicitar su retiro del establecimiento en cualquier momento del año escolar conforme a los procedimientos establecidos.

Artículo 66. El establecimiento garantizará la entrega oportuna de la documentación académica correspondiente, sin condicionarla a la finalización del año escolar.



Artículo 67. En el caso de estudiantes de la modalidad técnico profesional el establecimiento podrá:

Autorizar la continuidad en el proceso formativo, aún con menos asistencia cuando el estudiante demuestre el logro de competencias del perfil de egreso.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 68. El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo de Profesores.

Artículo 69. El establecimiento garantizará la difusión del reglamento a toda la comunidad educativa.

Artículo 70. Cualquier situación no prevista será resuelta por el equipo directivo en conformidad con la normativa vigente.”

XXII) DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN

Se adjunta reglamento de Prácticas y Titulación jornada EPJA.